San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO.

Tabla de Datos Generales del Contrato No: **MSP-OPM-RP-070/22-AD**

1.- Nombre del Prestador de Servicios: TERRABRIDGE, S.A. DE C.V.
No. de su Cédula Fiscal: TER1607196C6.
Representante del Prestador de Servicios: C. GERSON CARLOS VÁZQUEZ SALAS.
Carácter del Representante: Apoderado General.
2.- Fecha de Control de Autorización Presupuestal: 25 de mayo de 2022 (FOLIO No. 112/2022).
3.- La Adjudicación del Contrato se realizó por: Adjudicación Directa.
4.- Documento con el que se acredita "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Escritura Pública No. 50,806 de fecha 14 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Bazua Witte, Titular de la Notaría Pública No. 230, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública 122, de la cual es Titular el Lic. Arturo Talavera Autrique, con autorización para ejercer en la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico 561040-1, de fecha 01 de agosto de 2016.
5.- Acreditación de la Personalidad del Apoderado Legal: Escritura Pública No. 50,806 de fecha 14 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Bazua Witte, Titular de la Notaría Pública No. 230, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública 122, de la cual es Titular el Lic. Arturo Talavera Autrique, con autorización para ejercer en la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico 561040-1, de fecha 01 de agosto de 2016.
6.- Domicilio del Prestador de Servicios: Lago Onega, No. 204, Colonia Modelo Pensil, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
7.- Descripción y ubicación del servicio: ESTUDIOS GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO DE ESTABILIDAD DE TALUDES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD Y BIENESTAR, EN EL ÁREA PONIENTE, EN SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
8.- Monto del Contrato incluyendo el I.V.A. $137,837.00 (ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 m.n.)
9.- Fecha de inicio del servicio: 26 de mayo de 2022.
10.- Fecha de término del servicio: 07 de julio de 2022.
11.- Anticipo para inicio de los servicios: No aplica.
12.- Anticipo Adicional para la ejecución del servicio: No aplica.
13.-Monto de la fianza garantía cumplimiento del contrato: $ 13,783.70 (trece mil setecientos ochenta y tres pesos 70/100 m.n.) Incluye I.V.A.
14.- Monto de la fianza garantía anticipo (s): No aplica.
15.-Fecha en que se elaborarán las estimaciones: EN 15 DIAS NATURALES.
16.-Fecha de la firma del Contrato: 25 de mayo de 2022.
17.-Recursos: MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2022.
18.-Fecha de inicio de la vigencia del Contrato: 25 de mayo de 2022.
19.-Fecha de terminación de la vigencia del Contrato: Este contrato concluirá en la fecha en que se formalice el Acta Entrega-Recepción de los servicios.

NOTA: Cuando en la redacción del Contrato, se haga referencia a los números de la T.D.G., se interpretará lo establecido en esta Tabla de Datos Generales.

Contrato de Prestación de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran, por una parte, el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", representado por el **ING. BLADIMIR CARRANZA JIMÉNEZ,** SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA en ejercicio de las facultades delegadas por el C. PRESIDENTE MUNICIPAL y el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO; y por la otra parte, la empresa denominada TERRABRIDGE, S.A. de C.V., a la cual en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", representada en este acto por el **C. GERSON CARLOS VÁZQUEZ SALAS,** en su carácter de **APODERADO GENERAL**, los cuales se sujetan al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes:

a) Que los Municipios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tienen personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse.

b) En la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada en fecha 12-doce de octubre de 2021-dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo Delegatorio del C. Presidente Municipal y el C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, mediante el cual delegan en el Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la atribución de suscribir contratos o convenios relativos a obra pública y servicios relacionados con la misma, que se adjudiquen de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en términos del resolutivo Cuarto del Acuerdo; lo que es el caso en el presente contrato, el cual está debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20-veinte de octubre del 2021-dos mil veintiuno.

c) Cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, N.L.

d) En la fecha y el número señalado en el punto No. 2 de los T.D.G., se otorgó la autorización por parte de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en la que se hace constar la suficiencia presupuestal para cubrir los compromisos adquiridos mediante el presente instrumento jurídico.

e) El **ING. BLADIMIR CARRANZA JIMÉNEZ**, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, en ejercicio de las facultades delegadas por el C. PRESIDENTE MUNICIPAL y el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO manifiesta que en términos de lo establecido por los artículos 24, fracción III, 25, fracción IV y 68 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal vigente en el Municipio, tiene la facultad para contratar, ejecutar, modificar, controlar la obra pública y servicios relacionados con la misma.

f) Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal, sito en la calle de Libertad, Número 101, Col. Centro, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

g) Que el presente contrato se adjudicó bajo el procedimiento señalado en el punto 3 de la T.D.G., lo cual se fundamenta mediante los artículos 1, 3 fracción II, 6, 24 Fracción II, inciso b) y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

h) "EL MUNICIPIO" por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, otorgará a los Contralores Ciudadanos las facilidades que estén a su alcance, a fin de que éstos puedan realizar su función de vigilancia, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Contraloría Social del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

II.- Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por conducto de su APODERADO GENERAL:

a) Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, acreditándolo con la Escritura Pública descrita en el punto número 4 de la T.D.G., que su representante acredita su personalidad y carácter de APODERADO GENERAL, con el documento a que se refiere el punto número 5 de la T.D.G. Así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la firma del presente contrato no le han sido revocadas las facultades conferidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

b) Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución del servicio objeto de este contrato.

c) Tiene establecido su domicilio en el lugar manifestado en el punto No.6 de la T.D.G., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

d) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y el contenido de los anexos y apéndices que corresponde al presente contrato.

e) Que ha tomado en consideración todas las características ambientales, climáticas y geográficas de la región y que pudieren afectar la ejecución de los servicios, comprometiéndose a realizarlos oportunamente.

f) Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el Artículos 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

g) Que es mexicano y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

III.- Manifiestan Ambas Partes lo siguiente:

ÚNICA.- Que es su deseo y libre voluntad celebrar el presente contrato ajustándose al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA:- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la realización del servicio relacionado con la obra pública**: ESTUDIOS GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO DE ESTABILIDAD DE TALUDES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD Y BIENESTAR, EN EL ÁREA PONIENTE, EN SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.**, y éste se obliga a realizarlo hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en este contrato, así como a las normas relacionadas a la materia, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA:- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- **El monto total del presente contrato es por la cantidad de $137,837.00 (ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 m.n.) incluyendo el I.V.A.**

TERCERA:- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato el día **26 de mayo del 2022** y terminarlos a más tardar el **07 de julio del 2022.**

CUARTA:- PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL MUNICIPIO" recibirá de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", al momento de la firma del Contrato, o en su caso a los 15-quince días contados a partir del día de la firma del Contrato, el Programa Detallado de Ejecución de los servicios, para su revisión y aprobación, en caso de ser requerido por "EL MUNICIPIO".

QUINTA:- PROGRAMA VALORIZADO DE SERVICIOS.- Con base en el Programa de los Servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará a "EL MUNICIPIO", para su revisión y aprobación, el programa Valorizado de Servicios que se presentará desglosado por frente a nivel de conceptos y su valorización será mensual según formato que se proporcionará para tal efecto, en caso de ser requerido por "EL MUNICIPIO".

SEXTA:- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato iniciará su vigencia el día de su firma, el cual se señala en el punto número 18 de la T.D.G. y terminará su vigencia hasta el día en que se formalice el acta entrega-recepción de los servicios en forma satisfactoria para "EL MUNICIPIO".

SÉPTIMA:- ADECUACIONES A PROGRAMAS ESTABLECIDOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se sujetará a las adecuaciones que previamente y de común acuerdo con "EL MUNICIPIO" se realicen a los Programas establecidos en las cláusulas CUARTA y QUINTA, sin que estas adecuaciones cambien la fecha de terminación de los servicios establecidas en el Punto No. 10 de la T.D.G.

Una vez aprobados, estos programas serán Anexos de este Contrato formando parte del mismo.

OCTAVA:- SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud, "EL MUNICIPIO" bajo su responsabilidad resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o la que estime conveniente, mediante un acuerdo fundado y motivado por escrito, así como la posterior celebración de un convenio modificatorio o adicional, según sea el caso.

NOVENA:- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el o los inmuebles donde deban llevarse a cabo los servicios materia de este contrato, así como la información relativa a los servicios que se van a ejecutar y los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para su realización.

DÉCIMA:- ANTICIPO PARA INICIO DE LOS SERVICIOS.- No aplica.

DÉCIMA PRIMERA: **-** ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. No aplica

DÉCIMA SEGUNDA. - FECHA PAGO DE ANTICIPO. – No aplica.

DÉCIMA TERCERA:- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los servicios objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que solo podrán ser presentadas en periodos de ejecución de 15-quince días naturales, término que iniciaría a partir del inicio de la prestación de servicios; las que serán presentadas a la residencia de supervisión dentro de los 4-cuatro días naturales siguientes a la fecha de corte que para la elaboración de las mismas se señalan en el punto No.15 de la T.D.G.

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios, los cuales serán, entre otros, los siguientes:

I. Números generadores;
II. Notas de Bitácora;
III. Croquis;
IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio en original y fotografías a color no menores en tamaño a una cuartilla de hoja tamaño carta;
V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
VI. Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido, tratándose de amortizaciones programadas.

Las estimaciones se pagarán en un plazo no mayor a 20-veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la factura ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería de "EL MUNICIPIO", la que deberá reunir los requisitos fiscales que establecen las leyes y además deberá contener el visto bueno de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA de "EL MUNICIPIO", factura que le presentará previamente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los 2 días naturales siguientes a la fecha de aceptación y firma de la estimación.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recibirá de "EL MUNICIPIO" el importe que resulte como pago total por la conclusión y entrega satisfactoria de los servicios objeto de este contrato.

Ni las estimaciones, ni las liquidaciones, aunque hayan sido pagadas se consideraran como aceptación de los servicios. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 30-treinta días calendario a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación, por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se considerará aceptada por él y sin derecho a la anterior reclamación o liquidación.

Además, se establece que será causa de Rescisión del Contrato de Prestación de Servicios, imputable al PRESTADOR DE SERVICIOS, la presentación tardía de las estimaciones, en los tiempos y procedimientos que se detalla en la presente clausula, sin causa justificada.

De igual forma se establece una penalización a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por presentación tardía, de las estimaciones, en los tiempos y procedimientos que se detalla en la presente cláusula, dicha penalización se calculará en base al 3%, del monto total de la estimación tardía en presentar antes de IVA, la cantidad resultante será retenida para su liquidación de los montos del contrato de prestación de servicios, para tal efecto se le informará antes a la Secretaría de Finanzas y Tesorería de "EL MUNICIPIO", la penalización, impuesta a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para su retención del monto a pagar, en la misma estimación presentada.

DÉCIMA CUARTA:- GARANTÍAS Y SEGUROS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará a "EL MUNICIPIO" dentro de los 15-quince días hábiles siguientes a la fecha en que suscriba el presente contrato, una fianza expedida por institución legalmente autorizada por el 10% del importe total de los servicios contratados, a fin de garantizar su cumplimiento la cual estará vigente hasta la recepción formal de los servicios por parte de "EL MUNICIPIO".

Las garantías deberán ser otorgadas a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería de San Pedro Garza García, Nuevo León y/o "Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León" y estarán vigentes hasta que la prestación de servicios materia de este contrato hayan sido recibidas por "EL MUNICIPIO" o en su caso, durante el año siguiente a su recepción formal, para responder por cualquier responsabilidad derivada de este contrato. Las Fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la Institución que la otorgue:

Tratándose de la Fianza de cumplimiento, la póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la institución que la otorgue:

A) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato;
B) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los servicios, a que se refiera la fianza, o exista espera, la vigencia de la fianza quedara automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prorroga o espera;
C) Que la fianza garantiza la entrega total de los servicios materia de este contrato de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo y podrá hacerse efectiva en cualquier etapa del desarrollo de los servicios;
D) Que, para ser cancelada la fianza, deberá ser requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
E) Que la fianza estará vigente, hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido terminados y entregados en su totalidad, mediante la celebración del acta de entrega recepción, en los términos establecidos en el contrato;
F) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
G) La afianzadora podrá mediante aviso que proporcione el beneficiario, ejercer las acciones contempladas en los artículos 284 y 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
H) La presente fianza se expide conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás leyes supletorias que le sean aplicables para el cumplimiento de la presente garantía.

En el caso de que las partes acuerden la realización de servicios extraordinarios, se autorice prórroga o espera que modifique las fechas de inicio y término de ejecución de los servicios pactado en este contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá

presentar, dentro de los 10 días siguientes a la firma del convenio, documento modificatorio de la caución entregada originalmente para garantizarlos en los mismos términos establecidos para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA:- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias de orden económico que determinen un aumento o reducción conforme al programa pactado o el vigente, dichos costos podrán ser revisados dentro de los 20-veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de aumento o reducción correspondiente deberá efectuarse mediante resolución que emita "EL MUNICIPIO".

El ajuste de costos no procede respecto de las cuotas compensatorias que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los servicios.

La revisión de los costos se realizará mediante cualquiera de los siguientes procedimientos: Revisar cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste, y revisar un grupo de precios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de servicios a ejecutar, representen cuando menos el 80% (ochenta por ciento) del importe total faltante del contrato.

La revisión la efectuará "EL MUNICIPIO" a solicitud escrita de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la que deberá acompañar la documentación comprobatoria necesaria que establece el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

"EL MUNICIPIO" dentro de los 15-quince días hábiles siguientes, con base a la documentación aportada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", resolverá sobre la procedencia de la petición, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, esto en términos del artículo 89, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nuevo León, correlacionado con el 71 y demás relativos de la citada ley.

La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo específico que forma parte de este contrato. El importe del o los ajustes obtenidos de conformidad con esta cláusula, se afectarán en un porcentaje igual al del anticipo en caso de que se haya concedido para la compra de material o insumos para su ejecución.

DÉCIMA SEXTA:- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS:

a) Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los servicios faltantes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los servicios que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

b) Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los relativos o el índice publicado en el Diario Oficial de la Federación, cuando los relativos que requiera "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o "EL MUNICIPIO" no se encuentra dentro de los publicados en el Diario Oficial de la Federación en el Estado, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Municipal, procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

c) Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los servicios contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservado constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, conforme al artículo 57 fracción III de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y,

d) A los demás lineamientos que para tal efecto se establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA:- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL MUNICIPIO" recibirá los servicios hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido terminados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Independientemente de lo anterior se efectuarán recepciones parciales de los servicios en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan a continuación:

a) Cuando sin estar terminada la totalidad del servicio, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de "EL MUNICIPIO". En este caso se pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lo ejecutado;

b) Cuando "EL MUNICIPIO" determine suspender el proyecto y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de los servicios proporcionados;

c) Cuando de común acuerdo "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, el proyecto o servicio que se reciban, se pagará en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato;

d) Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda administrativamente el contrato, en los términos del presente instrumento, la recepción parcial quedara a juicio de "EL MUNICIPIO" que cubrirá el importe de los servicios que decida recibir;

e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial;

f) Cuando se concluya el servicio contratado y solicitado, física y totalmente, se podrá levantar un acta parcial de entrega-recepción física y se considere se lleve tiempo para la conciliación de los generadores de los servicios realizados, para concluir con la realización del acta de entrega-recepción financiera-normativa;

Tanto en el caso de recepción normal de los servicios proporcionados, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, a), b), c), d) y f) se procederá a recibir los servicios de que se trate dentro de un plazo de 30-treinta días hábiles contados a partir del aviso de terminación, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos mencionados, levantándose al efecto el Acta de Entrega Recepción de servicios correspondiente, y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

El acta de recepción de los servicios, contendrá como mínimo:

I.- Nombre de los asistentes y el carácter con que intervengan en el acto;
II.- Nombre del responsable por parte de la dependencia o entidad y, en su caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS";
III.- Breve descripción de los servicios que se reciben;
IV.- Fecha de iniciación y terminación de los servicios;
V.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos, y
VI.- En caso de servicios por contrato, las garantías que continuarán vigentes y la fecha de su cancelación.

Será condición previa e indispensable para la firma del Acta de recepción, hacer la entrega a "EL MUNICIPIO" de los planos originales, licencias y demás documentos técnicos del servicio en los cuales constarán, en su caso, las modificaciones solicitadas por aquella.

Si al recibirse los servicios o proyectos existieren reclamaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible o, en todo caso, a más tardar en un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la recepción. La recepción parcial o total de los servicios y el pago de su importe, se efectuarán sin prejuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

"EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados.

DÉCIMA OCTAVA:- RESPONSABLE DE PROYECTOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" nombrará antes de la fecha de inicio del proyecto o servicio un responsable de proyectos debidamente capacitado, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA NOVENA:- RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de los servicios, con los que hayan celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

Será bajo absoluta responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las obligaciones que se deriven de las relaciones laborales, de las infracciones que su personal cometa a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables de las responsabilidades fiscales, de Seguro Social, INFONAVIT y cualquier otra que sea precisada por autoridad competente, en relación a dicho personal. En consecuencia, "EL MUNICIPIO" estará siempre ajeno a dichas relaciones y responsabilidades y en ningún caso podrá ser considerado como patrón, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a resarcirle de cualquier desembolso que tuvieran que hacer porque se le atribuyere alguna responsabilidad respecto a esas relaciones de trabajo, incluyendo gastos de juicio, honorarios de abogados, etc.

VIGÉSIMA:- RESPONSABILIDADES "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que los servicios encomendados serán efectuados a satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, igualmente se obliga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o servicios ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" en los términos de la Ley.

Cuando los servicios no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato conforme a las órdenes de "EL MUNICIPIO" o le aparecieren desperfectos o vicios dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "EL MUNICIPIO", ordenará su corrección inmediata por cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIOS, sin que tenga derecho a retribución alguna. Si éste no atendiere los requerimientos de "EL MUNICIPIO" en un plazo de 15-quince días naturales "EL MUNICIPIO" hará efectiva la garantía de cumplimiento o contra vicios ocultos que hubiese entregado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a lo establecido en la cláusula Décima Cuarta de este Contrato. La conservación y riesgo de los servicios hasta el momento de su recepción, serán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

VIGÉSIMA PRIMERA:- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a concluir cada una de las etapas que conforman los servicios materia de este contrato, ello conforme al programa de ejecución aprobado por la Dependencia, por lo que en caso de no ser así "EL MUNICIPIO" procederá a aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será el equivalente al 3% del valor de la etapa que debió concluirse por cada semana de retraso en su terminación, en la inteligencia de que al efectuarse la verificación correspondiente se tendrán los servicios por mal ejecutados o por no realizados. En caso de que dicho atraso sea mayor a un 25%-veinticinco por ciento, "EL MUNICIPIO" podrá proceder a la rescisión del contrato en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta, punto 4, inciso c).

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ya que, en tal evento, "EL MUNICIPIO" hará al programa de ejecución las modificaciones que a su juicio proceda. En caso de que "EL MUNICIPIO" con fundamento en las cláusulas VIGÉSIMA TERCERA Y VIGÉSIMA CUARTA No. 4 y 5, determinen la rescisión administrativa de este contrato hará efectivas la garantía que por concepto de cumplimiento haya entregado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Notificada la rescisión administrativa del contrato a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en caso de que haya sido proporcionado algún anticipo, éste estará obligado a reintegrar, dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha de notificación, el saldo del anticipo pendiente de amortizar, de no hacerlo pagará además, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos vigente para los Municipios del Estado de Nuevo León, en los casos de prórroga para el crédito fiscal, además de que "EL MUNICIPIO" hará efectiva la fianza que garantiza los servicios. Los gastos financieros se

calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo y hasta la fecha en que sea reintegrado el anticipo.

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reciba pagos en exceso éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la establecida en el párrafo tercero de esta cláusula. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computados por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de "EL MUNICIPIO".

Tratándose de una sanción impuesta en los términos del párrafo primero de esta cláusula la misma será notificada por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para que sea descontada del pago de la siguiente estimación. Lo anterior sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" determine la rescisión administrativa del contrato y haga efectiva la garantía de cumplimiento, en su caso, la del anticipo.

Dicha Cláusula, no limita, las penas convencionales o penalizaciones, que pudieran, derivarse, del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato y que sean parte del demás clausulado.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporal o definitivamente en todo o en parte el servicio contratado en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general.

Cuando la suspensión sea temporal, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto "EL MUNICIPIO" informará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el presente contrato.

Cuando "EL MUNICIPIO" ordene la suspensión por causa no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pagará a éste, a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo o servicios que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los servicios ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse, en los precios unitarios, se celebrará el convenio correspondiente y se liquidarán según se acuerde.

VIGÉSIMA TERCERA:- TERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento terminar administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que se estipulan en el presente instrumento dará motivo a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se le apliquen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

De igual manera, "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento dar por terminado el contrato anticipadamente por así convenir a sus intereses o por las causales previstas en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia.

VIGÉSIMA CUARTA:- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

1.- Servicios Extraordinarios. Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO" y por necesidades de los servicios sea necesario llevar a cabo conceptos o cantidades de servicios no contemplados en el proyecto se procederá de la siguiente forma.

1.1. Celebrar un Convenio Modificatorio en Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
a) Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO" se requiera la ejecución de cantidades de servicios adicionales a las pactadas en este contrato, "EL MUNICIPIO" estará facultado para ordenar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la ejecución de las mismas y este se obliga a realizarlos conforme a los precios unitarios aplicables a este Contrato.

1.2. Si lo que se requiere es la ejecución de nuevos conceptos de servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a requerimiento de "EL MUNICIPIO" y dentro del plazo que ésta señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que sigue para la determinación de los precios unitarios establecidos en este Contrato. Si ambas partes llegaren así a un acuerdo respecto a los precios unitarios de los nuevos conceptos de servicios, "EL MUNICIPIO" ordenará su ejecución y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a ejecutarlos conforme a dichos precios, mismos que se incorporaran al Contrato para los efectos legales a que haya lugar.

1.3. Por tercera persona: Si "EL MUNICIPIO" no opta por la solución anterior podrá encomendar la ejecución de los servicios extraordinarios a tercera persona.

1.4. Durante la vigencia del presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá modificar el Programa, los Planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas el importe total de los servicios que deba realizar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" excediera la cantidad estipulada en la Cláusula SEGUNDA, las partes celebrarán un convenio modificatorio por la cantidad excedente y hasta un 25% del monto o del plazo pactado originalmente. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto se celebrará por una sola vez un convenio adicional. Queda expresamente estipulado que las cantidades de servicios consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

2.- Supervisión del Proyecto o Servicio. - "EL MUNICIPIO" tendrá derecho de supervisar en todo tiempo el proyecto o servicio objeto de este contrato y dará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito las instrucciones pertinentes para su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene "EL MUNICIPIO", especialmente por lo que se refiere a:

a) Cuidar que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice los servicios de acuerdo con lo proporcionado por la Dependencia y programa de servicios que hayan sido aprobados,
b) Autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada,
c) Vetar la designación de personal incompetente o negligente,
d) Ordenar la sustitución del residente en el caso antes indicado,
e) Fijar las pruebas de materiales que se requieran,
g) Oponerse a que se lleven a cabo procedimientos de ejecución contrarios a los que se especifican en el presente contrato o a lo que la técnica exige,
h) Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que los servicios se realicen conforme a este contrato y sus anexos.

2.1.- "EL MUNICIPIO" establecerá la residencia de supervisión, con anterioridad a la iniciación de los servicios, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los servicios, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como del control de la bitácora en los servicios, que servirá como único medio de comunicación oficial entre "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", asentando en ella los asuntos sobresalientes que de alguna forma afecten al proyecto en el costo o en la ejecución misma de los servicios. Los errores, fallas u omisiones de la residencia del supervisor no eximen el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con respecto a "EL MUNICIPIO".

El residente de supervisión representará directamente a "EL MUNICIPIO" ante "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los servicios o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan los servicios o en las Oficinas de "EL MUNICIPIO".

2.2.- Para los efectos del punto anterior, el residente de supervisión tendrá a su cargo cuando menos: a)Llevar la bitácora de los servicios, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes de la misma y que estará disponible para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en las oficinas de la supervisión de servicios, en días y horas hábiles; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; b) Verificar que los servicios se realicen conforme a lo pactado en el contrato; c) Revisar, aprobar y firmar los números generadores que amparen los servicios ejecutados, conjuntamente con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los cuáles servirán de base para la elaboración de la estimación de dichos servicios, para que posteriormente se proceda al trámite de pago correspondiente; d) Autorizar las

cantidades de trabajo o servicios adicionales que deberán ser registradas y firmadas por las partes en la bitácora de los servicios; e) Constatar la terminación de los servicios.

2.3.- "EL MUNICIPIO", por medio de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA independientemente de la residencia de supervisión, podrá realizar actos de supervisión que considere pertinentes para la correcta ejecución de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones mismas.

3.- Modificaciones al programa, planos, especificaciones y variaciones de las cantidades de servicio. - Durante la vigencia del presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los servicios que deba realizar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" variara la cantidad estipulada en la Cláusula SEGUNDA, las partes celebrarán un convenio modificatorio por la cantidad variante y hasta un 25% del monto o del plazo pactado originalmente. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se celebrará por una sola vez el convenio adicional. Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

4.- Rescisión del Contrato.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO" quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el punto No.5 de esta cláusula en tanto que si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión del Contrato por parte de "EL MUNICIPIO" sin necesidad de declaración judicial son las que a continuación se señalan:

a) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no inicia los servicios objeto de este Contrato en la fecha que le señale "EL MUNICIPIO", si los suspende injustificadamente, o si se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL MUNICIPIO".
b) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecuta el servicio de conformidad con lo estipulado o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por "EL MUNICIPIO".
c) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento al programa de servicios y, a juicio de "EL MUNICIPIO", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado.
d) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cubra oportunamente los salarios de sus trabajadores, las prestaciones de carácter laboral, el seguro social o Infonavit.
e) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si se realiza cesión de bienes en forma tal que afecte a este Contrato, o en los casos de huelga de su personal que afecte el programa de trabajo.
f) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no da a "EL MUNICIPIO" y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
g) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad.
h) En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea de nacionalidad extranjera e invoque la protección de su gobierno en relación con el presente contrato, y
i) En general, por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y sus anexos de las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en el número siguiente.

5.- Procedimiento de rescisión. - Si "EL MUNICIPIO" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en forma fehaciente, a fin de que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no expone razón alguna, o si después de analizar las razones aducidas por éste "EL MUNICIPIO" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo del punto número 4 que antecede y basándose en las constancias que obren en sus registros.

6.- Maquinaria y herramienta.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aportará por su cuenta la maquinaria y herramienta que se requieran para la ejecución de los servicios encomendados y se obliga a reparar dichos elementos cuando así se requiera. Igualmente retirará del lugar de ejecución de los servicios aquellos que no se encuentre en uso de manera que no sea entorpecida la ejecución de los servicios.

7.- Confidencialidad y Transparencia.- Toda la información que sea proporcionada por "EL MUNICIPIO", como anteproyecto, proyecto ejecutivo, diseños, detalles y planeaciones involucradas y demás documentación que se derive o produzca en la ejecución del servicio es y será propiedad exclusiva de "EL MUNICIPIO", dicha información será para uso exclusivo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no deberá ser transferida a otras personas físicas o morales o instituciones ajenas al proyecto, toda la información relacionada con el presente instrumento será tratada de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, quedando prohibida su reproducción, en cualquier medio, por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o cualquiera de sus empleados que participen, en forma total o parcial, oficial o extraoficialmente, en estos servicios y que pretenda usarse para otros fines que no sean los autorizados expresamente por escrito por "EL MUNICIPIO".

Dada la naturaleza de la información y los documentos que serán entregados por parte de "EL MUNICIPIO", tal y como se advierte en el párrafo anterior, ello bajo los términos y condiciones de este instrumento y los que deriven del mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en este acto se compromete a mantener a salvo y de manera confidencial, cualquier la información y/o documentos relacionados con el presente contrato de manera enunciativa más no limitativa por ningún medio ya sea en publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", pues dichos datos y resultados son propiedad de ésta última.

Ambas partes acuerdan que exclusivamente la línea de comunicación relativa al presente contrato por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será a través de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública de "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. - En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL MUNICIPIO" en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. - RETENCIONES. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que le sea retenido el dos al millar (0.2%) como aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C. ("ICIC").

El porcentaje será calculado sobre el monto de las estimaciones. Lo anterior siempre y cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentre afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Así como también, acepta que le sea retenido en aportación voluntaria el uno al millar (0.1%) del importe de las estimaciones que se perciban por la ejecución de los servicios realizados con motivo del presente contrato con la finalidad de apoyar la realización de obras en beneficio social planeadas por el "DIF SAN PEDRO".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMPETENCIA - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no está estipulado, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Estado de N.L., por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

POR "EL MUNICIPIO"

ING. BLADIMIR CARRANZA JIMÉNEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. GERSON CARLOS VÁZQUEZ SALAS.
APODERADO GENERAL DE TERRABRIDGE, S.A. DE C.V.

Ultima hoja del Contrato No. MSP-OPM-RP-070/22-AD referente al Contrato de Prestación de Servicios relacionados con la Obra Pública denominado: ESTUDIOS GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO DE ESTABILIDAD DE TALUDES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD Y BIENESTAR, EN EL ÁREA PONIENTE, EN SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., 25 de mayo del 2022. ---